



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:** El término con que contaba la parte ejecutante para pronunciarse frente a la liquidación de crédito presentada por el demandado, corrió los días 27,28 y 29 de febrero del corriente. **EN SILENCIO.**

Santa Rosa de Cabal, seis de marzo de 2024.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, seis de marzo de dos mil veinticuatro.-

Auto interlocutorio N°0492

Radicado N°666824003002-2023-00170-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ERIKA VIVIANA HENAO BEDOYA vs JOSE DAVID MEDINA TOVAR.

Previo a revisar si la liquidación de crédito aportada por el demandado se ajusta a derecho, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informe si el ejecutado adeuda más incrementos o cuotas posteriores a las que se libró en el mandamiento de pago.

**Notifíquese,**

CAROLINA MAFLÁ LONDOÑO  
JUEZ

//

Estado 040

Del 07/03/2024